Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, octubre trece de dos mil veinte

PROCESO: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE – VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: José René Sepúlveda Osorio
DEMANDADA: Lucid Yacid Rendón Ospina
RADICADO: 05001-31-10-011-2020-00273-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 430
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechazar demanda.

El señor **José René Sepúlveda Osorio**, actuando por intermediación del señor Mateo Monsalve Molina (según poder general dispensado en la escritura pública 51 de diciembre 4 de 2018 ante el Cónsul de Colombia en la ciudad de Nueva York – EEUU, o Monsalve Medina), mayor de edad, por conducto de apoderado judicial legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable en contra de la señora Lucid Yacid Rendón Ospina, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

El día 2 de octubre pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 2 del mismo mes y año, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo exigido por el despacho.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c29ef1715cd4bf4fa099adc3af77fee6f7b177d24a2db52ce663f5a6025b25ba
Documento generado en 13/10/2020 05:13:00 p.m.